

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

Entre los suscritos, **ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.533.343 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Financiero del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - **ICETEX**-, tal como consta en la Resolución No. 926 del 23 de Octubre de 2013 y el Acta de Posesión No. 47 del 6 de Noviembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 13 del artículo 2° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT 899.999.035-7**, Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, por una parte, y por la otra **JOSÉ LIBARBO BUENO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.413.192 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF**, tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 29 de mayo de 2014, conformada por las siguientes sociedades: **ERNST & YOUNG S.A.S.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2271 del 15 de octubre de 1974 de la Notaría Undécima de Bogotá, inscrita el 29 de octubre de 1974 bajo el número 142 del Libro XIII, cuya última razón social se modificó mediante Acta No. 13-03 de Junta de Socios del 22 de marzo de 2013, inscrita el 16 de abril de 2013, bajo el No. 01722716 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 2014, con NIT No. 860.036.884-1; y **ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 226 del 30 de enero de 1963 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 7 de febrero de 1963 bajo el No. 56138 del Libro respectivo, cuya última razón social se modificó mediante Acta No. 100 de la Junta de Socios del 22 de marzo de 2013, inscrita el 16 de abril de 2013, bajo el No. 01724390 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 2014, con NIT No. 860.008.890-5, y quien para efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante publicación del pliego de condiciones e invitación a presentar propuestas el día 21 de mayo de 2014, se dio apertura al proceso de Invitación por Lista Corta No. 006 de 2014, cuyo objeto es Contratar la prestación de servicios profesionales para el diagnóstico e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX. **b)** Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Invitación por Lista Corta, conforme al artículo 38 del Manual de Contratación del ICETEX. **c)** Que según consta en el Acta de Cierre de la Invitación por Lista Corta presentaron propuestas los siguientes proponentes: Unión Temporal Ernst & Young Diagnostico e Implementación NIIF y Unión Temporal Pwc Diagnostico e Implementación NIIF. **d)** Que una vez evaluadas las propuestas, el comité evaluador en sesión del 11 de junio de 2014 recomendó adjudicar la Invitación por Lista Corta No. 006 de 2014, al proponente Unión Temporal Ernst & Young Diagnostico e Implementación NIIF por obtener el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en este proceso de selección. **e)** Que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

obligaciones que emanen de la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales adjudicado.

f) Que mediante Resolución No. 0687 del 18 de junio de 2014 se adjudicó la Invitación por Lista Corta en comento a la Unión Temporal Ernst & Young Diagnostico e Implementación NIIF. Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el **ICETEX** y el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con observancia de lo dispuesto en las normas civiles y comerciales, el Manual de Contratación de la Entidad y sus normas concordantes y reglamentarias, las cuales se establecen así: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales para el diagnóstico e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del presente Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, contado a partir del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo para presentar el Informe de Recomendaciones, propuestas y diseños señalados en el numeral 4.4 – Entregables o Productos del Capítulo 4 del pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 006-2014 es según la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 4 de junio de 2014, de sesenta y ocho (68) días hábiles contados a partir del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.720.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Se efectuarán tres (3) pagos en todo el contrato, teniendo en cuenta el recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados, de los siguientes entregables:

% del valor del Contrato	ENTREGABLE
40%	1) Informe de diagnóstico. 2) Presentación del informe de diagnóstico a Junta Directiva y 3) Capacitación para la alta dirección de la Entidad, Junta Directiva, comités de Junta y de apoyo, y para los funcionarios involucrados en los procesos objeto de convergencia a las NIIF, sobre las NIIF y de los impactos que genera la convergencia a las normas internacionales en el ICETEX.
50%	4) Informe de recomendaciones, propuestas y diseños. 5) Presentación del informe de recomendaciones propuestas y diseños a Junta Directiva.
10%	6) Presentación a Junta Directiva de las políticas contables definidas, para la aprobación.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada uno de los pagos por evento se harán previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** El certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la Supervisión del contrato. **(iii)** La Certificación expedida por el Representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema General de la Seguridad Social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica en la




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST &
YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas
Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

cuenta bancaria que **EL CONTRATISTA** hay informado por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Tercera – Valor y Cuarta – Forma de Pago del presente contrato, está disponible en el Rubro G332530006 – IMPLEMENTACIÓN NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2014-215 del 6 de mayo de 2014 por valor de \$350.000.000,00 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con las obligaciones generales y específicas que se generen de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios. **2.** Desarrollar el contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el **ICETEX**, en las condiciones y con el personal ofrecido en la propuesta. **3.** Realizar y presentar un estudio de diagnóstico conceptual y de impactos sobre los siguientes aspectos: **3.1.** Diferencias entre las políticas contables actualmente aplicadas por el ICETEX y las NIIF. **3.2.** Identificar los requerimientos de revelaciones en los estados financieros de acuerdo con la NIIF. **3.3.** Impactos en los temas tributarios, aplicables al ICETEX, con la aplicación de las NIIF. **3.4.** Definición de los requerimientos tecnológicos y de gestión de datos para la aplicación de la contabilidad bajo NIIF, que conduzcan a la implementación del nuevo modelo contable. **3.5.** Impacto en el recurso humano involucrado. **3.6.** Establecer los impactos en los procedimientos internos del ICETEX (modificación de los existentes o establecer nuevos procedimientos). **3.7.** Identificación de oportunidades de mejoras y su alineación con los requerimientos de la normativa a adoptarse. **3.8.** De los impactos de la aplicación de las NIIF a la administración de los recursos de terceros (Fondos en Administración y Alianzas). **4.** Presentar un informe de Diagnóstico Conceptual a la Junta Directiva del ICETEX. **5.** Impartir la capacitación necesaria a la alta dirección de la Entidad, Junta Directiva, comités de Junta y de apoyo, y a los funcionarios involucrados en los procesos objeto de convergencia a las NIIF, con el fin de que conozcan sobre las Normas, su aplicación y de los impactos que genera la convergencia a las normas internacionales en el ICETEX. Igualmente, capacitación al personal del ICETEX que la Oficina de Control interno defina sobre las NIIF. Para esta actividad se acordará con el interventor del contrato el plan de capacitación. **6.** Realizar y presentar un informe de recomendaciones, propuestas y diseños. **7.** Presentar sobre cada uno de los puntos establecidos en el informe de diagnóstico, un informe de recomendaciones, de propuesta y de diseños, que entre otros incluya: **7.1.** El diseño tecnológico que requiera el ICETEX para implementar la información financiera bajo NIIF y la generación de los estados financieros y sus revelaciones. **7.2.** Acompañamiento para la definición de los requerimientos funcionales de la contabilidad del ICETEX bajo NIIF con el fin de adelantar la contratación de la herramienta tecnológica y sus adecuaciones. **7.3.** Acompañamiento en la definición y propuesta de políticas contables, propuesta de las revelaciones de los estados financieros y propuesta de estados financieros. **7.4.** Propuesta, para la administración de recursos de terceros bajo las NIIF. **7.5.** Propuesta para responder por las obligaciones tributarias y los análisis sobre la aplicabilidad de las normas existentes. **8.** Dar acompañamiento, a través de conceptos, en el cambio de las políticas contables, estados financieros, reportes, entre otros informes, relacionados con la convergencia a las NIIF. **9.** Identificar y cuantificar los impactos financieros, de los efectos y cuantificación de los impactos en los estados financieros (Balance, pérdidas y Ganancias, Flujo de efectivo y Cambios en el Patrimonio). **10.** Presentar un informe de análisis y de recomendaciones sobre los actuales reportes financieros y de los formatos que se generan para los diferentes entes de control (interno y externos) y para la alta dirección del ICETEX, a partir de la información financiera exigida por las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. **11.** Presentar una propuesta del sistema de control interno contable que debe aplicar el ICETEX bajo NIIF. **12.** Realizar una evaluación del impacto estratégico, patrimonial y financiero en el ICETEX con la aplicación de las NIIF.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

13. Apoyar en la atención de requerimientos emitidos por los entes de control internos y externos del ICETEX, entre ellos están: Revisoría Fiscal, Superintendencia Financiera, Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Control Interno, sobre todo el proyecto de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera. **14.** Presentar el informe de recomendaciones, propuestas y diseños a la Junta Directiva. **15.** Presentar a la Junta Directiva las políticas contables definidas para su aprobación. **16.** Cumplir con las especificaciones del servicio, tal y como se establecen en el Capítulo IV del pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 006 de 2014. **17.** Acreditar, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva de ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** es una Unión Temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integran, deberán certificar que se encuentran en cumplimiento de la anterior obligación, al momento de presentar la propuesta y para cada uno de los pagos previstos en el contrato. **18.** Cumplir con el pago de salarios y demás normatividad laboral vigente de los empleados que llegare a utilizar durante la ejecución del contrato. **19.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que llegare a conocer del **ICETEX** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **20.** Suscribir las actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, así como la de liquidación por mutuo acuerdo del contrato. **21.** Las demás obligaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** En virtud del presente Contrato **EL ICETEX** se obliga a: **1.** Pagar el valor establecido en la Cláusula Tercera.- Valor del presente contrato. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** deberá presentar la siguiente Documentación Técnica:

ENTREGABLE
Plan de trabajo detallado que contenga como mínimo: actividades, cronograma, hitos del proyecto, entregables, plan de administración de riesgos, equipo de trabajo, manejo del cambio, plan de comunicaciones, entre otros, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales.
Realizar y presentar un estudio de diagnóstico conceptual y de impactos sobre los siguientes aspectos
Presentación del informe de diagnóstico conceptual y de impactos a Junta Directiva.
Realizar y presentar un informe de recomendaciones, propuestas y diseños.
Presentación del informe de recomendaciones, propuestas y diseños a Junta Directiva.
Presentación a Junta Directiva de las políticas contables establecidas para su aprobación.
Capacitación para la alta dirección de la Entidad, Junta Directiva, comités de Junta y de apoyo, y para los funcionarios involucrados en los procesos objeto de convergencia a las NIIF, sobre las NIIF y de los impactos que genera la convergencia a las normas internacionales en el ICETEX.




2014-0130
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST &
YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en el formato "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 **FORMATO ENTIDADES PÚBLICAS** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad de los servicios contratados por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de estos amparos deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de casa instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en los artículos 1,2, 3, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario designado para el efecto por el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.030 del 17 de Septiembre de 2013, las previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las que se señalan a continuación: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales al Régimen General del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCION:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013; y en todo aquello que no esté regulado de manera expresa, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás

48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST &
YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas
Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), **EL ICETEX** tendrá la facultad de pactar con **EL CONTRATISTA** las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas **EL CONTRATISTA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el **ICETEX** podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el Parágrafo Tercero del artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), o el que se encuentre vigente al momento de aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, el personal destinado por **EL CONTRATISTA** no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas el Aporte del **ICETEX** para el proyecto en ningún caso tendrá la naturaleza como salario. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el



81

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que la Supervisión le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del **ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 006-2014, la Propuesta del **CONTRATISTA**, el Registro Presupuestal y los demás documentos requeridos para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX**, por cualquier situación o hecho que se derive de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o finalización de este contrato o cualquier negocio o negocios jurídicos específicos que se





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0190 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF

"Prestación de servicios profesionales para el diagnóstico y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el ICETEX"

deriven de él o por reclamaciones de terceros o usuarios y/o clientes del **ICETEX**, y por tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir la defensa del **ICETEX** y las sanciones, sentencias, conciliaciones, costas de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, **EL ICETEX** notificará al **CONTRATISTA**, quien asumirá de inmediato la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Para la liquidación, el **ICETEX** exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato si fuere el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será en la Sede Central del **ICETEX** ubicada en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los **01 JUL 2014**

Por el **ICETEX**


ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO
Vicepresidente Financiero
ICETEX

Por el **CONTRATISTA**


JOSÉ LIBARBO BUENO CASTAÑEDA
Representante Legal
**UNIÓN TEMPORAL ERNST & YOUNG
DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN NIIF**

Proyecto : Ferrnando Alberto González Vásquez – Abogado Secretaria General
Revisó : Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-215 RP 67928-19914
Rubro: IMPLEMENTACION NORMAS CONTABLES
Código: 6332530006
Fecha: 1-7-14 Registrado por 